



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0505-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 27/06/2018

PALABRAS CLAVE: proceso de designación de candidatos

BOLETIN DE PRENSA:

MAGISTRADO/A: JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El seis de septiembre de dos mil diecisiete dio inicio el proceso electoral ordinario 2017-2018, para la elección de cuarenta y dos diputados locales por ambos principios y la renovación de ciento cincuenta y tres ayuntamientos que se rigen bajo el sistema de partidos políticos, en el Estado de Oaxaca. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca aprobó los registros de las candidaturas a concejalías de los ayuntamientos, mediante acuerdo IEEPCO-CG-32/2018, entre los cuales se incluye a Fernando Bautista Dávila y Juan Luis Sánchez Marín, como candidatos a presidente municipal y regidor de San Juan Bautista Tuxtepec, en la citada entidad federativa, postulados por el Partido Nueva Alianza. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, el representante propietario del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo Municipal Electoral en San Juan Bautista Tuxtepec presentó, per saltum, dos escritos de demanda a fin de controvertir la candidatura de Fernando Bautista Dávila a la presidencia municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, postulado por el Partido Nueva Alianza. Con las citadas demandas el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca integró los expedientes RAP/26/2018 y RAP/27/2018. El veinticuatro de abril de este año, los partidos políticos del Trabajo y Verde Ecologista de México presentaron sendos escritos de demanda a fin de controvertir el registro de las candidaturas de Fernando Bautista Dávila y de Juan Luis Sánchez Marín, el primero a la presidencia

municipal y el segundo a la regiduría, ambos del citado ayuntamiento. Tales medios de impugnaciones se radicaron con los números de expedientes RA/39/2018 y RA/41/2018, respectivamente. El veintinueve de mayo del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictó sentencia en los mencionados recursos de apelación, en el sentido de confirmar el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local. Juicio de revisión constitucional. Inconformes con la determinación anterior, los días veintinueve de mayo y tres de junio, ambos de dos mil dieciocho, los partidos políticos Verde Ecologista de México y del Trabajo promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, los cuales fueron radicados en los expedientes identificados con las claves SX-JRC-134/2018 y SXJRC-137/2018 del índice de la Sala Regional Xalapa. El quince de junio de este año, la Sala Regional dictó sentencia en los citados juicios, al tenor de los siguientes puntos resolutive: "PRIMERO. Se acumula el expediente SX-JRC-137/2018 al SXJRC-134/2018 por ser éste el más antiguo. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive del presente fallo a los autos del medio de impugnación acumulado. SEGUNDO. Se modifica la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca en el expediente RA/27/2018 y sus acumulados en los términos del considerando séptimo de esta sentencia. TERCERO. Se confirma el acuerdo IEEPCO-CG-32/2018 del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en lo que hace al registro de Juan Luís Sánchez Marín como candidato a concejal de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca".

El diecinueve de junio de dos mil dieciocho, el Partido Verde Ecologista de México, por conducto de su representante ante el Consejo Municipal Electoral de San Juan Bautista Tuxtepec, Oaxaca, interpuso ante Sala Regional Xalapa recurso de reconsideración, a fin de controvertir la sentencia mencionada en el punto que antecede. El veintiuno de junio de este año se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el oficio SG-JAX-770/2018, mediante el cual el Actuario de la Sala Regional Xalapa remitió el escrito del recurso de reconsideración y sus correspondientes anexos. Al no advertirse cuestiones constitucionales que subsistan, tanto de la sentencia impugnada como del escrito del recurso de reconsideración, se debe concluir que estamos ante cuestiones de legalidad cuyo análisis resulta improcedente en este medio de impugnación que es de estricta revisión de constitucionalidad.